

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS  
JIJM/PNB/JLM

1351

DEC. SECCIÓN 1ª. Nº \_\_\_\_\_

LAS CONDES, 29 MAR 2021

OFICINA  
DE  
PARTES

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- Lo dispuesto en el Artículo 1° del D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Artículo 203 del Código del Trabajo, que establece el derecho a Sala Cuna.
- Artículo 194 del Código del trabajo, Título II "De la Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar", el que dispone que quedan sujetos a estas disposiciones los servicios de la administración pública y municipalidades, entre otros.
- Instrucciones a los Servicios Públicos respecto de la entrega del beneficio de Sala Cuna, de la Contraloría General de la República, impartidas mediante dictamen 6381 de fecha 02 de marzo de 2018 del órgano de Control Superior.
- Ley 20.832, que crea la autorización de funcionamiento de establecimientos de Educación Parvularia.
- Artículo decimoquinto transitorio de la Ley 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización.
- Ley 19.886, Ley de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, artículo 8 letra g, que indica que procede contratación directa en los casos fundados, "cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley".
- Decreto 250 de Marzo 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley Nº19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, artículo 10, número 7, letra f que indica que "cuando la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia



comprobada de la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza”.

- Dictamen N°29.303 de 2013 Sobre normativa aplicable a la suscripción de contratos por un municipio para la prestación del servicio de sala cuna.
- Y en uso de las facultades que me otorgan los Artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Decreto Sección 1era. N°2175 del 30 de marzo de 2020.

#### DECRETO:

- I. **APRUEBASE**, el siguiente **REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PLANTA, SUPLENCIA, CONTRATA, CODIGO DEL TRABAJO Y HONORARIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES.**

#### 1 **NORMAS GENERALES**

Este Reglamento tiene por objeto establecer y optimizar la normativa interna vigente relativa a la entrega del beneficio de pago de Sala Cuna y Jardín Infantil del personal municipal de Planta, Suplencia, Contrata, Código del Trabajo y Honorarios Municipales, en adelante beneficiarias(os).

Para las beneficiarias (os) con hijos menores, el cuidado, resguardo, protección y el desarrollo de los niños en sus primeras etapas de vida, es fundamental, y debe ser otorgado por un establecimiento que entregue confianza y seguridad, avalado por requisitos que aseguren el bienestar de los niños.

La Municipalidad de Las Condes, a través del Departamento de Recursos Humanos, tiene el rol de administrar el beneficio de Sala Cuna y Jardín Infantil para los hijos de los funcionarios municipales, regidos por la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo, el personal regido por el Código del Trabajo, y a Honorarios a suma alzada, según Artículo 4 Ley N° 18.883; estos últimos, siempre y cuando se reconozca expresamente la entrega del beneficio en sus respectivos contratos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 203 del Código del Trabajo; “Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”.

Se entenderá que el empleador también cumple con la obligación señalada en el párrafo anterior, pagando el gasto de sala cuna directamente al establecimiento al que la



mujer trabajadora designe para llevar a sus hijos menores de dos años, sean cercanos a su domicilio o a su lugar de trabajo; siempre y cuando estos establecimientos cuenten con la autorización Del Ministerio de Educación o JUNJI, y estén habilitados según los requisitos que se señalan a continuación, para que el Municipio realice el respectivo convenio de prestación de servicios de Sala Cuna.

## 2 REQUISITOS TÉCNICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

- Patente Comercial al día.
- Registro en Chile Proveedores
- Autorización del Ministerio de Educación (o Rol Junji vigente para establecimientos que estén en proceso de certificación, con plazo máximo hasta diciembre de 2022).
- Inscripción en el portal Chile Compras.
- Boleta de Garantía o Vale Vista por un monto que el municipio definirá una vez presentado el presupuesto por parte del establecimiento.

## 3 NIVELES EN LOS QUE SE OTORGA EL BENEFICIO

### 3.1 SALA CUNA:

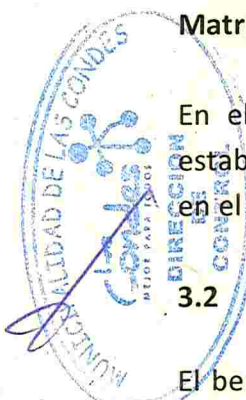
La Municipalidad de Las Condes, podrá celebrar convenios para dar cumplimiento a la normativa señalada para los hijos de funcionarias en el Nivel Sala Cuna, hasta que el menor cumpla los 2 años de edad, estableciendo de su cargo el pago total de la **Mensualidad** y de la **Matrícula**.

En el caso de hijos de funcionarios, aun cuando no constituye una obligación legal, se establece voluntariamente un aporte de acuerdo a su grado conforme a la tabla que se señala en el punto N°5 del presente reglamento.

### 3.2 NIVEL JARDIN INFANTIL

El beneficio de Jardín Infantil constituye un apoyo concreto en lo económico, ya que, de no existir el beneficio el asumir el costo de un Jardín Infantil, afecta en gran medida el presupuesto familiar. Este beneficio será considerado tanto para funcionarias y funcionarios, es de carácter extraordinario y dependerá exclusivamente de la disponibilidad presupuestaria del municipio.

Los funcionarios podrán solicitar apoyo económico para el pago de Jardín Infantil de entre los Jardines Infantiles que actualmente mantienen Convenio con el Municipio.



El beneficio se entregará hasta el Segundo Nivel Transición o Kínder (hasta los 5 años aproximadamente).

El aporte tope de **Mensualidad** será de hasta **8 UF** y de **Matrícula** de hasta **7 UF**, dependiendo del grado del funcionario (a).

#### 4 REQUISITO GENERAL PARA EL NIVEL JARDÍN INFANTIL

Sólo podrán incorporarse a establecimientos en convenio con el municipio. No incluye pago de mensualidades de prebásica en Colegios.

##### 4.1 REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA LOS FUNCIONARIOS AL NIVEL SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL

Entendiendo que el cuidado de los hijos es una responsabilidad compartida entre madres y padres, la Municipalidad ha incluido la posibilidad de apoyar al gasto familiar de un funcionario, cuando la madre del menor no reciba el aporte de su empleador para el pago de este beneficio.

1. Para el nivel de sala cuna, se debe presentar un certificado emitido por el empleador de la madre del menor, que declare que no se encuentra legalmente obligado a otorgar el Beneficio de Sala Cuna.
2. Para el nivel Jardín Infantil, el certificado debe señalar que no cuentan con ese beneficio.
3. El beneficio de sala cuna sólo se considerará en caso de que la madre del menor se encuentre trabajando y ello pueda ser acreditado mediante algún documento.

#### 5 APORTES DE LA MUNICIPALIDAD POR GRADO O NIVEL DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL

La siguiente tabla define el aporte Municipal al pago del costo de sala Cuna para hijos de funcionarios; y en el caso del nivel Jardín Infantil, para todos los beneficiarios y beneficiarias:

Grado	Mensualidad	Matrícula
14° al 10°	8 UF	7 UF
9° al 6°	7 UF	6 UF
5° al 1°	6 UF	2 UF

#### 6 Casos Excepcionales por Enfermedad Grave del menor de dos años que imposibilita su asistencia a una Sala Cuna

En casos, debidamente fundados y certificados por el médico tratante, que indique que el menor deba mantenerse en su hogar atendido la gravedad de su enfermedad, la

Municipalidad cumplirá con el beneficio de pago de Sala Cuna para su personal femenino, a través de la entrega directa a la funcionaria en dinero, de acuerdo al presupuesto definido para el pago de Salas Cuna, con el fin de financiar los cuidados en el hogar.

7 Un ejemplar del presente **REGLAMENTO DEL BENEFICIO DE SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE PLANTA, SUPLENCIA, CONTRATA, CODIGO DEL TRABAJO Y HONORARIOS MUNICIPALES DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES**, será enviado a cada una de las Unidades Municipales y se publicará en la página web municipal, sección "Transparencia Activa".

II. **DEROGASE** el Decreto Alcaldicio sección 1ª N°374 de fecha 31 de enero de 2019 y Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1302 del 21 de febrero de 2020.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



cc  
Todas las unidades

